

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca doce (12) de febrero dos mil
veinticuatro (2024)*

RADICACION	254304003001-2023-00958-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	NANCY TATIANA PARRA MALAGÓN.

Omitido el debido registro, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado primero (01) de febrero dos mil veinticuatro (2024), en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado primero (01) de febrero dos mil veinticuatro (2024), en el sentido de indicar que

Como quiera que existe alteración de las pretensiones de la demandada,¹ debe reformarse la demanda cumpliendo los requisitos del numeral 1-3 del art 93² del Código general del Proceso

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

1

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito formulo reforma de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 93 del C.G.P., **mediante la cual se modifica la pretensión de la demanda inicial, en lo correspondiente a los intereses de plazo deprecados en la pretensión primera c) del libelo, derivados del pagaré No. 103016738900417, con el fin de que se libre la correspondiente orden de pago respecto a tales réditos de capital, como se indica a continuación:**

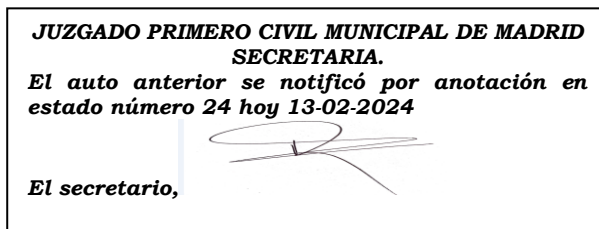
c) Por concepto de intereses de plazo causados hasta el 28 de junio de 2023, equivalentes a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS CON 16 CVS. (\$3'455.101,16) M/cte.

El fundamento jurídico de tal pretensión reside en el contenido mismo del pagaré presentado para su recaudo, en donde se prevé la causación de los intereses de

2

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, **o de las pretensiones** o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

••



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271883dc0d094ebcdad25a38a032fdb7f96aabf889237dc09b55e33071106466**

Documento generado en 12/02/2024 08:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>